



**RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.057-2021**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

- Que,** el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;





**Que,** el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

**Que,** el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"





- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)";
- Que,** el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.";
- Que,** el artículo 5, numeral 2, del Reglamento para Garantizar la gratuidad de Educación Superior, determina que:
- "2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del periodo académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la Institución de educación superior.";
- Que,** el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, determina: "Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores





adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”;

**Que,** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico;

**Que,** a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

**Que,** el artículo 225, numeral 2) del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, indica que:

**“2.- Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza en un plazo máximo de 15 días, establecidas por las autoridades competentes e inmediatamente posterior a las matrículas ordinarias.”;

**Que,** en Sesión Ordinaria No.005 del Órgano Colegiado Superior, el señor Carlos Mero Pinargote, presidente de la FEUE Uleam, solicita al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del OCS, se incorpore en el orden del día de dicha sesión, el oficio No.0125-CFMP-2021 de fecha 16 de junio de 2021, referente a que se autorice la apertura de un periodo extraordinario para los estudiantes que se encuentran en la malla de créditos, para realizar el Seminario de Inglés 3, cuya planificación podría realizarse con los estudiantes del ultimo nivel de la carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros;

**Que,** el tratamiento del oficio presentado por el señor Carlos Mero Pinargote, presidente de la FEUE Uleam, consta en el octavo punto del Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el miércoles 16 de junio del 2021; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.0125-CFMP-2021 de 16 de junio de 2021, suscrito por el señor Carlos Mero Pinargote, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios, Filial Manta (FEUE), referente a la solicitud de apertura de un periodo extraordinario para la asignatura Inglés 3.

**Artículo 2.-** Solicitar al Instituto de Idiomas, a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, al Vicerrectorado Académico y al señor Rector de la IES, continuar con mesas de trabajo y sus avances se den a conocer en una próxima sesión del Órgano Colegiado Superior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.


**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección del Instituto de Idiomas y al Presidente de FEUE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

HOMB

Página 5 de 5